Pedro [illegible] y miguel perez de lebaditegui regidores y miguel
perez de [illegible] defuntos todos oficiales del regimiento desta villa de [illegible]
[illegible] y parroquia de santa maria [illegible] presos por
mandamiento de vuestra merced [illegible] como mejor lugar hubiera
[illegible] procedemos ante vuestra merced y decimos que nosotros estamos presos
[illegible] que para ello [illegible] que vuestra merced
[illegible] de que esta que [illegible] y cumplamos con dineros para se
[illegible] que esta villa tiene [illegible] estamos detenidos en la
[illegible] en que estamos [illegible] el cabildo
[illegible] es supuesto que [illegible] que esta villa y
parroquias ayan [illegible] de la villa
[illegible] ser compulsos
[illegible] que esta obligacion de dar
[illegible] con dineros no depende de causa criminal para sin mas fun
damento apremiarnos que en caso que debemos de acudir a estas neçe
sidades todos nosotros en nombre de la dicha parroquia estamos prestos
y aparejados juntamente con los demas oficiales y regidores de la
universidad de [illegible] y cuerpo desta villa para que se procure y se de
orden interbeniendo vuestra merced en estos ayuntamientos de procurar dineros
[illegible] contentando a los [illegible] de lo que se quedan en
penar a los propios deste concejo precediendo para ello las facultades
que se deben alcançar y para hazer todo lo demas que es anejo

pues que en [illegible] tiempo [illegible]

a mis Oficios y pues en caso que sea contra todo lo dicho no aber
y en rrigor no se debia de proceder a captura de mis personas [illegible]
mente siendo como esta accion contra [illegible] abil
[illegible] como al [illegible] y [illegible] los [illegible] con [illegible] Leyes [illegible]
de que por ning. [illegible] se debe dar lugar [illegible] p
dando [illegible] y [illegible] que [illegible] libre m[illegible]
de la prision [illegible] el proce[illegible] que [illegible]
[illegible] de derecho [illegible] Leyes [illegible]
[illegible] En tal manera [illegible] por [illegible]
y los demas ynconvenientes que en [illegible]
[illegible] que [illegible] y [illegible] que en caso [illegible]
[illegible] desta prision [illegible]
y [illegible] qualquier remedio [illegible] para [illegible]
[illegible] que [illegible]

En la villa de [illegible] a [illegible] dias del mes de
nobiembre de mil e seis[cientos] [illegible] años
el señor don andres de Jauregui salazar alcalde hordinario
de la dicha villa [illegible] dixo que
[illegible] de la dicha villa
de arteaga [illegible] del numero
[illegible] pidio [illegible]
[illegible] regidores
[illegible] presos
[illegible] publicamente
[illegible] como
[illegible]
[illegible] de la dicha
[illegible] de la dicha villa
[illegible] de arteaga
[illegible]

Despues de lo susodicho en la dicha villa en el dicho mes e año
sobre dicho el dicho don andres de Jauregui salaçar alcalde ordin[ari]o
de la dicha villa aviendo visto e hecho sobre lo pedido por los
regidores e diputados de la dicha parroquia de [illegible] dixo que
la caussa porque estavan presos los dichos regidores e diputados
Hera porque avian sido rrebeldes y contumaçes a lo probeido y ordenado
en su ayuntamiento [illegible] y mayor [illegible]
se [illegible] que [illegible] a la necesidad de

Muy graves que a experimentado la dha Villa. en la
corte de su alma [illegible] y atraecto [illegible]
a experimentado en los concejos. que cada vna de las tres [illegible] quat
de la dha villa a cuenta de los propios de ella que a el [illegible]
fuesen y avesen de yr con [illegible] corregimiento [illegible] q. cada q
y que exercitase oficiales [illegible] que auia en la dha villa
y sus anteiglesias los diez de ellos que son de la dha villa
y quatro la vniversidad de [illegible] la mayor [illegible]
[illegible] por lo decretado ya [illegible]
en [illegible] de acuerdo [illegible] Los dhos regidores [illegible]
de la dha [illegible] tienen obligados de [illegible]
con la mayor [illegible] y su justicia y regimiento [illegible]
queriendo [illegible] la hizo a la dha
resolucion y contumacia que [illegible] regimen esta
[illegible] justamente los dhos regidores [illegible] los quatro
dando [illegible] quatro [illegible] como los auian dad[o]
los de la dha villa y de la dha vniversidad de [illegible]
serian [illegible] segun [illegible] regidores
diputados que auian [illegible] de la dha anteiglesia [illegible]
lo auian [illegible] enfermedad [illegible] necesaria
de [illegible] que en ello [illegible] tomar
[illegible] por que de los [illegible] regidores [illegible]
se les restituyan. los dhos quatro [illegible] segun [illegible] como
[illegible] asi mismo [illegible] que no [illegible]
del dho [illegible] necesarios [illegible] acordado a [illegible]
[illegible] que de [illegible] por su registro. y lo firmo [illegible]

Joan Andres de Jauregui Salazar

Fui presente
Joan [illegible] de Arteaga

Domingo de unzueta por si y en nonbre de miguel saez de necolalde regidores que fuimos el año pasado y al de Ju.n antonio de achotegui y olasso y por los demas Oficiales del dicho regimi.o que fuimos caucion de rato en lo que aca pedimos como mejor lugar oubiere en derecho paresçemos ante v.m. y dezimos que en el dicho año tratamos pleyto en nonbre deste lugar con los vezinos y vianeços deste lug.r que en contorno della estan a dia la parte de mendicabal y con las demas conjuntas caserias a ella sobre que pretendian exonerar de ser cobradores de la bula de la cruzada que cada año se reparten por toda esta tierra y su jurisdicion, y en razon desta causa copiosa mente se determino por todos los vez.os desta dicha a que por ser tan justa esta defensa prosiguiesemos de suerte que no fuessen los vez.os desta poblacion mas vexados para ser cogedores que los demas y assi en cumplimi.o desto se acordo de que fuesse persona quien con cuydado acudiesse al dicho pleyto y para a tal se enbio a martin ybañes de arguiçarçin y a otras personas a las villas de madrid y valld y a la ciudad de logroño a los tribunales del comissario general y sus lugares tenientes donde se ha gastado mucho ynteres por ser cosa tan nesesaria en libertad y preminencia desta tierra y morabores della y en esta causa se han hecho las provanças nesesarias y queda yndecissa su determinacion la que mas es nesesaria y porque no quede defraudada esta tierra y su derecho y los gastos hechos no sean ynfructuosos conbiene que la dicha causa se prosiga de suerte que por omision y por diligencia no se pierda por tanto a v.m. pedimos y suplicamos y si nesces.o es le requerimos con el debido respeto tome la dicha causa en el ser y estado en que esta y con cuydado mande que se prosiga asta que tenga declaracion difinitiva mente y por defecto desto no se pierda, que assiendo lo v.m. assi con su regimi.o hara su deber en otra manera protestamos de que no sea visto aber se perdido por nra negligencia, pues que en nro tiempo y era de q.do eramos Oficiales se hizo lo que era en nosotros

y la pusimos en el ser y estado de aber se hecho todas las provanças que al dr
esta V. le pertenescian y bien assi protestamos de que si por la dicha neglig[encia]
se perdiese esta causa sea a su quenta y riesgo de los y de los demas de su v[oz]
y de como a V. le hemos requerido y dado noticia por que por pretender ygn[orancia]
no se escusen al presente escribano pedimos por testimonio y a los ci[rcuns]
tantes ruego nos sean testigos dello

Ellic[encia]do Arr[iaga]

En la villa de Vergara a siete dias del mes de octubre
de mill y quinientos y noventa. En presencia de mi el dicho don Andres
de Zavaleguy Salazar, alcalde hordinario de esta dicha villa y su tierra,
por ante mi Juan Ochoa de Artiaga, escrivano publico del
numero de la dicha villa y su tierra, Domingo de Murua
Aguirregomea, por si y en nombre de los demas [illegible]
pasado de la dicha [illegible] presento este pedimiento y escrito segun y como
en el se contiene, y pidio justicia y testimonio.

El dicho alcalde mando [illegible] requerimiento
al mayordomo procurador general de esta dicha villa
para que a la dicha ... como tal procurador general
de este concejo en prosecucion de la dicha causa
procurando ... Por su
... de la dicha villa y el dicho alcalde
lo firmo aqui de su nombre

Don Andres

Juan Ochoa de Artiaga

En la villa de Vergara a [illegible] dias del mes de abril
de mill e q(uinient)os noventa y tres años, ante mi Joan Perez
de Arteaga escrivano el licenciado [illegible] de Pedro M(artine)z de Domingo de Murua
de Urtiaga [illegible] Arreguierrieta de esta [illegible] fue personalmente
al bachiller Domingo de Miranda [illegible] general del
de esta villa y Joan Garcia de Salaguren [illegible] de
[illegible] regidores de [illegible] de la dicha villa [illegible]
[illegible] los quales dixeron que avian que se juntasse
el concejo [illegible] de la dicha villa [illegible]
[illegible] y que en el se daua la [illegible]
que [illegible] segun [illegible] de [illegible] concejo
[illegible] la [illegible] que se llama de [illegible]
de [illegible] segun [illegible] por quanto
[illegible] [illegible] para ello [illegible]
[illegible] el doctor [illegible] de [illegible] letrado
del concejo [illegible] vecino de la dicha villa

Joan M(artine)z de Arteaga

dro
[illegible]

Requerimi[ento] [illegible]
reales [illegible] regidores